

Documento: Universidad Nacional de Colombia. Instituto de Ciencias Económicas. Resolución Número 3 (septiembre 1° de 1947) [manuscrito]. Estatutos del Instituto Nacional Indigenista Colombia. Archivo Gregorio Hernández de Alba (Biblioteca Luis Ángel Arango)

Resolución número 3 (Septiembre 1° de 1947)

El director del Instituto de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia, debidamente autorizado por el Acuerdo Número 148 de 1947 (julio 30) del Consejo Directivo,

RESUELVE:

Dictar los siguientes Estatutos que han de regir la vida y funcionamiento del Instituto Nacional Indigenista de Colombia.

De los Fines:

Artículo 1° - El Instituto Indigenista Nacional de Colombia, es un organismo de estudio de carácter científico cuyo objetivo primordial es el de realizar el estudio de las condiciones sociales de los grupos indígenas existentes en el territorio nacional y el de aconsejar las medidas para su racional incorporación y defensa. Estos fines se determinan taxativamente:

- a. Estudiar los problemas culturales, biológicos, económico sociales, de los grupos indígenas colombianos, en conexión con el Instituto Etnológico Nacional u otros organismos de semejante orientación;
- b. Divulgar sistemáticamente tales problemas y buscar, ante las respectivas autoridades públicas, soluciones adecuadas;
- c. Determinar los medios de incorporación efectiva y racional de los grupos indígenas a la vida política, económica y cultural de la nación, en planes de conjunto o en proyectos individuales;
- d. Servir de entidad consultiva a los Gobiernos Nacional y Departamentales, en todo lo que se relacione con la vida de los pueblos indígenas, independientemente de la forma jurídica que ella revista;



- e. Servir de vehículo de entendimiento y cooperación con los Institutos Indigenistas de América, en todo lo que se relacione con sus investigaciones y experiencias;
- f. Ser filial en Colombia del Instituto Indigenista Interamericano;
- g. Acordar con el Instituto Indigenista Interamericano un plan para hacer extensivas a los grupos indígenas colombianos las campañas emprendidas en favor de otro pueblos, como corresponde a los ideales de la defensa continental del Indio y a las obligaciones contraídas por Colombia como signataria del Convenio de Pátzcuaro.

De los miembros:

Artículo 2° - El Instituto Indigenista Nacional de la Universidad de Colombia estará integrado por:

- a. Los miembros actuales del Instituto Indigenista de Colombia, entidad de carácter particular fundada en 1942;
- b. El Director del Instituto de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Nacional;
- c. El Director del Instituto Etnológico Nacional;
- d. El Director del Instituto de Antropología Social;
- e. Un representante de la Sociedad Folklórica de Colombia;
- f. Un representante de cada uno de los siguientes ministerios: Gobierno, Trabajo, Higiene y Previsión Social, Educación, Economía y Guerra.

Artículo 3° - Podrán ser miembros del Instituto Indigenista Nacional, tanto individuos como personas de derecho público o privado.

Artículo 4° - Los miembros individuales serán:

- a. Honorarios
- b. Activos
- c. Corresponsables
- d. Afiliados al Patronato Indigenista

Artículo 5° - Podrán ser miembros honorarios aquellas personas que por sus servicios prestados a la causa indigenista de América o de Colombia se hayan hecho acreedores a esta designación.

Artículo 6° - Para ser admitido como miembro activo se requiere estar identificado con los fines expresados en los apartes a, b, c, d, y e, del Artículo 1° de



estos Estatutos, y cumplir con las obligaciones señaladas explícitamente en estos Estatutos.

Artículo 7°. Para ser miembro corresponsal se requieren las mismas condiciones señaladas para los miembros activos, salvo aquellas que, por razones circunstanciales acuerde la Directiva del Instituto.

Artículo 8°. Los miembros corporativos podrán ser personas de derecho público o privado y serán aceptados por la Directiva del Instituto, previo el cumplimiento de los requisitos señalados para los miembros activos.

De los derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 9°. Serán obligaciones de los miembros del Instituto Indigenista Nacional de la Universidad Nacional de Colombia las siguientes:

- a. Contribuir en la medida de sus posibilidades al logro de los fines que se propone el Instituto, en relación con el estudio y defensa de los grupos indígenas colombianos;
- b. Colaborar con la Directiva del Instituto en la solución práctica de los problemas indígenas del país;
- c. Asistir puntualmente a las reuniones que se verifiquen en el Instituto o excusarse oportunamente a la Secretaría, cuando por causa justa se dificulte el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 10°. El derecho esencial de los miembros del Instituto consiste en la facultad de intervenir en su dirección por medio del voto.

El hecho de que una persona sea miembro honorario del Instituto no constituirá impedimento para que sea miembro activo.

Los miembros corporativos gozarán del sistema de representación que les ponga en igualdad de condiciones a los miembros activos y pueden dejar de ser miembros del Instituto de la misma manera y por los mismos procedimientos que aquellos.

Artículo 11°. Los miembros activos serán elegidos por los votos mayoritarios de la Asamblea a petición exclusiva de la Directiva del Instituto.

Artículo 12°. Las votaciones para la integración de la Directiva del Instituto se harán de acuerdo con los estatutos de la Universidad Nacional.

De la organización y facultades de los funcionarios

El Instituto Indigenista Nacional estará integrado por la Asamblea General y la Directiva. La Asamblea General es la reunión de todos los miembros



activos del Instituto. La Directiva funcionará por los mismos periodos que los Consejos Directivos de la Universidad Nacional y estará integrada por un Director, un Sub-director, dos Vocales y un Secretario General.

Artículo 13° - El Secretario General será elegido por La Universidad Nacional (Dirección del Instituto de Ciencias Económicas) de una terna presentada por el Instituto.

Artículo 14° - Serán funciones de la Directiva todas las que más de las especiales señaladas en estos estatutos y las de reglamentación de Asamblea y Comisiones, están establecidas por los Consejos Directivos de la Universidad Nacional.

Artículo 15° - Serán funciones del Secretario General: asistir a todas las sesiones de la Directiva y e la Asamblea; encargarse de la redacción y publicación de los informes de cada sesión; redactar y dar publicidad a los acuerdos de la Directiva; cuidar de los archivos y de la correspondencia, nacional e internacional; servir de medio de entendimiento entre la Directiva y la Rectoría de la Universidad Nacional, la Directiva del Instituto de Ciencias Económicas y Sociales y los Institutos Indigenistas Interamericanos, Nacionales o regionales; ejercer la supervigilancia de las tareas desarrolladas por el Instituto, por medio de comisiones; preparar los materiales que ordene la Directiva.

Artículo 16° - Uno de los Vocales de la Directiva tendrá a su cargo la Tesorería del Instituto, siendo elegido por dicha Directiva y por el mismo período de la vocalía. La Tesorería presentará a la Directiva el proyecto del presupuesto y el balance anual que dicha directiva está obligada a someter a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 17° - Los actos oficiales del Instituto son de dos clases:

- a. Las resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- b. Los acuerdos, que son actos específicos de la Directiva.

Artículo 18° - La base del régimen interno de trabajo del Instituto será la de comisiones. Existirán tres clases de comisiones:

- a. La Comisión de Investigación, destinada al estudio de cuestiones determinadas por la Asamblea.
- b. La Comisión de Dictamen, destinada a dar juicio crítico sobre las investigaciones realizadas y presentadas a la Asamblea y a elaborar los proyectos de resolución para afirmar, negar, pedir la aplicación o revisión de las investigaciones realizadas o de sus conclusiones.
- c. La Comisión de Coordinación, destinada a elaborar planes de trabajo conjunto con otros Institutos u organizaciones similares o dependencias del Estado.



Las Comisiones estarán integradas por el número de miembros que, en cada caso, determinase la Asamblea.

De las reuniones

Artículo 20° - La Asamblea General del Instituto tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Serán reuniones ordinarias las que se realicen mensualmente y extraordinarias aquellas que, fuera de su periodicidad señalada, fueran convocadas por la Directiva, para fines de especial interés.

Artículo 21° - Las reuniones reglamentarias de la Directiva se verificarán cada quince días.

Artículo 22° - Las publicaciones del Instituto tendrán por base:

- a. Los informes sobre reuniones de Asambleas.
- b. El informe anual de las tareas científicas realizadas por el Instituto, que deberá ser elaborado por el Secretario General.
- c. Los estudios e informes especiales que podrán ser publicados en boletines periódicos.

De las reformas

Artículo 23° - En caso de que en cualquier reunión se propusiera la enmienda de los estatutos, no se tomará medida alguna hasta la reunión siguiente, a no ser que la reunión general de los miembros activos, por una mayoría de tres cuartas partes, acuerde la inmediata consideración de la propuesta. Las enmiendas serán adoptadas mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros votantes.

Artículo 24° - Cualquier reforma propuesta, que no haya sido considerada inmediatamente, se pondrá en conocimiento de los miembros activos del Instituto.

Artículo 25° - El Instituto Indigenista Nacional, como contribución inmediata al fomento de los estudios de carácter sociológico dentro de la Universidad, propenderá a cumplir las siguientes funciones especiales:

- a. Vigilar los estudios sistemáticos de carácter indigenista que se lleven a cabo por los distintos miembros del Instituto entre los diferentes grupos indígenas asentados en el territorio nacional;
- b. Organizar cursos de extensión universitaria para lograr la disfunción y el conocimiento de las características sociales, culturales y económicas de los indígenas colombianos, dentro o fuera de tribus o comunidades.



c. Colaborar, mediante monografías y demás trabajos hechos directamente sobre los grupos indígenas, en las publicaciones de la Universidad Nacional.

Del Patronato Indigenista

Artículo 26° - Podrán afiliarse al Patronato Indigenista todas aquellas personas que por estar identificadas con los ideales de protección de los pueblos indígenas, deseasen prestar servicios especiales ante los Gobiernos Nacionales y Departamentales o ante Instituciones privadas.

Artículo 27° - Para ser miembro del Patronato Indigenista solo se requiere la inscripción, con la aprobación consiguiente de la Directiva del Instituto.

Artículo 28° - El Patronato podrá reunirse en asamblea por convocatoria especial de la Directiva del Instituto Nacional Indigenista.

Dado en Bogotá, a 1° de septiembre de 1947

ANTONIO GARCÍA Director

LUIS EMIRO VALENCIA Secretario